

ALCANCE 2 A LA GACETA 2-2023 AL 17 DE FEBRERO DE 2023

TRANSCRIPCIÓN DE ACUERDO UNA-CONSACA-ACUE-018-2023

17 de febrero de 2023

Señores (as)

Comunidad Universitaria

Estimados (as) señores (as):

Les transcribo el acuerdo n.º 6, del acta n.º 3-2023, artículo 3, inciso 3.1., del Consejo Académico, de la sesión ordinaria celebrada el miércoles 15 de febrero de 2023.

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN INTEGRAL DEL REGLAMENTO GENERAL DE ADMISIÓN PARA EL INGRESO A LAS CARRERAS DE GRADO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL.

RESULTANDO QUE:

1. El oficio UNA-CGA-ACUE-076-2019, del 14 de octubre de 2019, suscrito por el Dr. Norman Solórzano Alfaro, presidente del Consejo de Gestión para la Admisión, en el cual remite al Consejo Universitario la propuesta de modificación del Reglamento General de Admisión, Seguimiento y Permanencia.

2. El oficio UNA-CAAE-SCU-ACUE-006-2020, del 6 de febrero de 2020, suscrito por la Dra. Ileana Vargas Jiménez, coordinadora de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles del Consejo Universitario, en el cual remite al Consejo Académico la propuesta de modificación del Reglamento General de Admisión, Seguimiento y Permanencia.
3. El criterio jurídico UNA-AJ-CJUR-0423-2020 del 30 de marzo de 2020, suscrito por la Licda. Ana Beatriz Hernández González, asesora jurídica de la Oficina de Asesoría Jurídica.
4. El oficio UNA-CAD-CONSACA-OFIC-007-2020 del 5 de mayo de 2020, suscrito por Dr. Rafael Vindas Bolaños, coordinador, Comisión de Asuntos Docentes.
5. El oficio UNA-Apeuna-OFIC-139-2020 del 6 de mayo de 2020, suscrito por Juan Miguel Herrera Delgado, director, Área de Planificación.
6. El oficio UNA-VD-OFIC-415-2020 del 19 de mayo de 2020, suscrito por la Dra. Laura Bouza Mora, Vicerrectora de Docencia
7. El acuerdo UNA-CO-FCSA-ACUE-119-2020 del 25 de mayo de 2020, suscrito por el Dr. Rafael Vindas Bolaños, presidente, Consejo de la Facultad de Ciencias de la Salud.
8. El oficio UNA-VVE-OFIC-423-2020 del 27 de mayo del 2020 suscrito por la Dra. Susana Ruiz Guevara, Vicerrectora de Vida Estudiantil.
9. El oficio, UNA-CEG-OFIC-256-2020 del 01 de junio de 2020, suscrito por el Dr. Roberto Rojas Benavides, decano del Centro de Estudios Generales.
10. UNA-CO-CIDEA-ACUE-193-2020 del 02 de junio de 2020, suscrito por el Dr. Alberto Salom Echeverría, Presidente a.i.

11. El dictamen UNA-AJ-DICT-300-2020 del 4 de junio de 2020, suscrito por la Licda. Ana Beatriz Hernández González, Asesora Jurídica.
12. El oficio UNA-SRCH-OFIC-166-2020 del 05 de junio de 2020, suscrito por el Dr. Víctor Julio Baltodano Zúñiga, Decano Sede Regional Chorotega.
13. El oficio UNA-CAD-CONSACA-OFIC-012-2020 del 24 de julio de 2020 suscrito por el Dr. Rafael Vindas Bolaños, coordinador, Comisión de Asuntos Docentes.
14. El oficio UNA-CAD-CONSACA-OFIC-013-2020, 5 de agosto de 2020 suscrito por el Dr. Rafael Vindas Bolaños, coordinador, Comisión de Asuntos Docentes.
15. El acuerdo UNA-CGA-ACUE-055-2020 del 31 de agosto de 2020, suscrito por M.Sc. Randall Hidalgo Mora, presidente, Consejo de Gestión para la Admisión.
16. UNA-CGA-ACUE-053-2020 del 21 de agosto de 2020, suscrito por el M.Sc. Randall Hidalgo Mora, presidente, Consejo de Gestión para la Admisión.
17. El acuerdo UNA-CAD-CONSACA-ACUE-030-2020 del 1° de septiembre de 2020, suscrito por el Dr. Rafael Vindas Bolaños, coordinador, Comisión de Asuntos Docentes.
18. El acuerdo UNA-CAD-CONSACA-ACUE-034-2020, del 6 de octubre de 2020, suscrito por el Dr. Rafael Vindas Bolaños, coordinador, Comisión de Asuntos Docentes.
19. El acuerdo UNA-CAD-CONSACA-ACUE-041-2020 del 4 de noviembre de 2020, suscrito por la Ph.D. Mayela Coto Chotto, coordinadora a.i., Comisión de Asuntos Docentes.
20. El oficio UNA-CGPA-OFIC-005-2020 del 16 de noviembre de 2020, suscrito por el M.Sc. Randall Hidalgo Mora, presidente, Consejo de Gestión para la Admisión



21. El acuerdo UNA-CPGC-CONSACA-ACUE-002-2020 del 26 de noviembre de 2020, suscrito por la Ph.D. Mayela Coto Chotto, coordinadora, Comisión de Procesos de Gestión Curricular.
22. El acuerdo UNA-CGPA-ACUE-047-2021, del 2 de noviembre de 2021, suscrito por el M.Sc. Randall Hidalgo Mora, Presidente, Consejo de Gestión para la Admisión.
23. El acuerdo UNA-CPEAPVAE-CONSACA-ACUE-005-2021 del 18 de noviembre de 2021 suscrito por el Dr. Juan Diego Gómez Navarro, Coordinador de la Comisión de Procesos de Enseñanza Aprendizaje y Procesos Vinculados a Asuntos Estudiantiles.
24. El oficio UNA-CONSACA-OFIC-014-2022, 6 de mayo de 2022, suscrito por la M.Ed. Érika Vásquez Salazar, secretaria del Consaca.
25. El acuerdo UNA-CONSACA-ACUE-096-2022, del 10 de noviembre de 2022. suscrito por M.Ed. Érika Vásquez Salazar.

CONSIDERANDO QUE:

1. El Estatuto Orgánico de la Universidad Nacional establece en el artículo 40, inciso c, punto iv:

Artículo 40. Funciones del Consejo Académico:

Son funciones del Consejo Académico:

(...)

c. Aprobar la reglamentación y en general la normativa que rige el quehacer académico en la Universidad Nacional en los siguientes ámbitos:

(...)

iv. Proceso de admisión, permanencia, graduación y seguimiento de graduados.

(...)

2. El oficio UNA-CGA-ACUE-076-2019, del 14 de octubre de 2019, suscrito por el Dr. Norman Solórzano Alfaro, presidente del Consejo de Gestión para la Admisión, en el cual remite al Consejo Universitario la propuesta de modificación del Reglamento General de Admisión, Seguimiento y Permanencia, indicando que:
 - a. El Reglamento General de Admisión, Seguimiento y Permanencia se concentra en el proceso de admisión, pero es omiso y no desarrolla una regulación sobre los procesos de seguimiento y permanencia del estudiantado en la UNA; de estos últimos únicamente incorpora algunas recomendaciones y transitorios, las cuales resultan insuficientes como para que incidan en la nomenclatura de este cuerpo normativo.
 - b. El tema de información y atracción estudiantil aparece regulado en el Reglamento de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil.
 - c. En materia de seguimiento y permanencia hay distintas y dispersas regulaciones en otros cuerpos normativos, tales como el Estatuto Orgánico, el Reglamento de los Procesos de Enseñanza y Aprendizaje, el Reglamento de Rectoría, Rectoría Adjunta y Vicerrectorías y el Reglamento de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, por lo cual no existe un vacío normativo en este rubro.
 - d. Los principales cambios que contempla la propuesta de modificación son los siguientes:

- i. Se suprime del título del cuerpo normativo la referencia a “seguimiento y permanencia” para que quede como “Reglamento General de Admisión”.
 - ii. Se agrega en el artículo 15 la etapa de matrícula de primer ingreso a carrera.
 - iii. Se asigna al Departamento de Registro la responsabilidad de elaborar y ejecutar los criterios de exoneración del arancel al derecho de inscripción en el proceso de admisión.
 - iv. Se replantea el nombre de las etapas del proceso de admisión, de modo que esté conformado por las siguientes:
 - Información y atracción.
 - Inscripción, ubicación y admisión.
 - Matrícula de primer ingreso a carrera.
 - v. Se modifican los artículos del 1 al 21, del 28 al 32; se eliminan los artículos 23 y 34, por lo que cambia la numeración subsiguiente.
3. El oficio UNA-CAAE-SCU-ACUE-006-2020, del 6 de febrero de 2020, suscrito por la Dra. Ileana Vargas Jiménez, coordinadora de la Comisión de Asuntos Académicos y Estudiantiles del Consejo Universitario, en el cual remite al Consejo Académico la propuesta de modificación del Reglamento General de Admisión, Seguimiento y Permanencia, en el cual se indica que la materia es competencia de Consaca, conforme a las funciones establecidas en el artículo 40 del Estatuto Orgánico.
 4. El criterio jurídico UNA-AJ-CJUR-0423-2020, del 30 de marzo de 2020, en el que se recomienda no hacer referencia en el Reglamento de Admisión a las sedes interuniversitarias, por cuanto en este momento no existe en la Universidad Nacional ninguna de estas sedes. Además, se aclara que la Sede Interuniversitaria de Alajuela no

es una sede interuniversitaria, según lo establecido en el Reglamento de Sedes Regionales, Interuniversitaria y Secciones Regionales.

5. El acuerdo UNA-CGPA-ACUE-047-2021, del 2 de noviembre del 2021, suscrito por el M.SC. Randall Hidalgo Mora, Presidente Consejo de Gestión para la Admisión, en el cual solicita a la M.Ed. Bibiana Núñez Alvarado, coordinadora de la Comisión de Procesos de Gestión Curricular del Consaca, informar al Consejo de Gestión para la Admisión, a más tardar el 19 de noviembre del 2021, sobre el estado del trámite de la Propuesta de Modificación del Reglamento General de Admisión, Seguimiento y Permanencia de la UNA.
6. El oficio UNA-CONSACA-OFIC-014-2022, 6 de mayo de 2022, suscrito por la M.Ed. Érika Vásquez Salazar, secretaria del Consaca. *“SOLICITAR A LA COMISIÓN DE PROCESOS DE ENSEÑANZA Y APRENDIZAJE Y DE PROCESOS VINCULADOS A ASUNTOS ESTUDIANTILES QUE REVISE EL REGLAMENTO GENERAL DE ADMISIÓN, SEGUIMIENTO Y PERMANENCIA DE CONFORMIDAD CON LO INDICADO EN EL CONSIDERANDO 3, ii.”*
7. La Comisión de Procesos de Enseñanza y Aprendizaje y Procesos Vinculados a Asuntos Estudiantiles (CPEAPVAE) ejecuta el análisis respectivo por medio de la reflexión del documento: REGLAMENTO GENERAL DE ADMISIÓN PARA EL INGRESO A LAS CARRERAS DE GRADO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL. Se realiza las observaciones que se indican en la siguiente propuesta:

Reglamento vigente	Propuesta de la Comisión CPEAPVAE
<u>REGLAMENTO GENERAL DE ADMISIÓN, SEGUIMIENTO Y PERMANENCIA</u>	<u>REGLAMENTO GENERAL DE ADMISIÓN PARA EL INGRESO A LAS CARRERAS DE GRADO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL</u>
Introducción	Introducción



El presente Reglamento, está basado en las políticas institucionales aprobadas por el Consejo Universitario en esta materia, tiene como objeto establecer las normas institucionales que regulan el proceso de información y atracción estudiantil, ingreso, ubicación y matrícula, así como su seguimiento y permanencia en las carreras de pregrado y grado de la Universidad Nacional.

La Universidad Nacional aplica un proceso de admisión ágil, accesible y oportuno, coherente con su modelo académico y con su misión y visión. Promueve los valores de excelencia, equidad y compromiso social, mediante estrategias y acciones de atracción. Estimula el ingreso de estudiantes que muestran potencial académico, provenientes de sectores en desventaja social y acceso limitado a la Universidad por su condición socioeconómica, geográfica o cultural.

Mediante procesos ágiles y expeditos, orienta a los postulantes en el acercamiento e ingreso a la Institución. Además, guía a las diferentes instancias universitarias que intervienen en el proceso de atracción, ingreso, matrícula y permanencia, para ejecutar sus acciones en el marco de los principios, valores y fines de la Universidad Nacional.

El proceso de admisión se realiza mediante una amplia difusión de la oferta académica, con el propósito de orientar a los estudiantes en su decisión vocacional, al mismo tiempo, que favorece la representatividad de las diversas regiones del país.

La Institución para garantizar la permanencia de la población estudiantil, ofrece y desarrolla actividades orientadas a su participación activa en la vida universitaria y el éxito académico hasta alcanzar la conclusión de sus estudios.

El presente Reglamento **norma** las políticas institucionales aprobadas por el Consejo Universitario en materia de admisión **para los niveles de pregrado y grado** de la Universidad Nacional.

La Universidad Nacional **implementa** un proceso de admisión ágil, accesible, oportuno y **coherente con su misión, visión** y modelo académico. Promueve los valores de excelencia, equidad y compromiso social, mediante estrategias y acciones de atracción **para estimular** el ingreso de estudiantes con potencial académico, **especialmente**, provenientes de sectores en desventaja social y acceso limitado **a la educación superior ya sea** por su condición socioeconómica, geográfica o cultural.

Este Reglamento regula los procesos para que sean ágiles, expeditos y orienten a los postulantes en su acercamiento e ingreso a la Institución. Guía a las diferentes instancias universitarias que intervienen en el proceso de atracción, ingreso **y matrícula**, para ejecutar sus acciones **con fundamento en** los principios, valores y fines de la Universidad Nacional.

El proceso de admisión **incluye la difusión** de la oferta académica **en las diversas regiones del país, con el propósito de orientar a la mayor cantidad de estudiantes en su decisión vocacional, brinda información actualizada y oportuna tanto de las carreras como de los servicios, apoyos y beneficios que brinda en la UNA.**

La permanencia de la población estudiantil en la Institución, se fortalece mediante programas, estrategias y actividades curriculares y cocurriculares orientadas a la atención oportuna de sus necesidades, la potenciación de sus habilidades así como su participación activa en las diferentes áreas de su vida universitaria.

	Estas acciones tienen como objetivo contribuir con la formación integral desde una concepción de ser humano como sujeto de dignidad, derechos y deberes.
CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES	CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES
<p>ARTÍCULO 1: ÁMBITO DE APLICACIÓN</p> <p>Este reglamento regula, en cumplimiento con todos los requisitos establecidos en la normativa institucional, el proceso general de admisión a carreras de pregrado y grado. Este proceso incluye la información y atracción estudiantil, la postulación, ubicación, admisión, matrícula y finalmente su seguimiento y permanencia.</p>	<p>ARTÍCULO 1: ÁMBITO DE APLICACIÓN</p> <p>Este reglamento regula el proceso general de admisión en carreras de pregrado y grado, en cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa institucional.</p>
<p>ARTÍCULO 2: PRINCIPIOS Y VALORES RECTORES</p> <p>La Universidad Nacional cuenta con un proceso general de admisión a carreras de pregrado y grado, articulado por medio de procedimientos y acciones. Este proceso se sustenta en los principios estatutarios de Inclusión y Humanismo, los cuales orientan y hacen posible el ingreso de los postulantes a la Institución. El proceso general de admisión se inspira también en los siguientes valores estatutarios:</p> <ol style="list-style-type: none"> Equidad, Excelencia, Participación Democrática, Compromiso Social. 	<p>ARTÍCULO 2: PRINCIPIOS Y VALORES RECTORES</p> <p>En la Universidad Nacional el proceso de admisión a carreras de pregrado y grado se fundamenta en los valores de equidad, excelencia, participación democrática y compromiso social, así como en los principios estatutarios de inclusión, humanismo y probidad.</p>
<p>ARTÍCULO 3: INSTANCIAS UNIVERSITARIAS QUE PARTICIPAN EN EL PROCESO GENERAL DE ADMISIÓN</p> <p>En la ejecución del proceso general de admisión de la Universidad Nacional participan activamente, con competencias y responsabilidades, los siguientes órganos e instancias institucionales:</p> <ol style="list-style-type: none"> Consejo Universitario, Consejo Académico (Consaca) Consejo de Gestión para la Admisión (CGA) La Vicerrectoría de Docencia El Departamento de Registro 	<p>ARTÍCULO 3: INSTANCIAS UNIVERSITARIAS COMPETENTES</p> <p>En la ejecución del proceso general de admisión participan activamente, con competencias y responsabilidades, los siguientes órganos e instancias:</p> <ol style="list-style-type: none"> Consejo Universitario. Consejo Académico (Consaca) Consejo de Gestión para la Admisión (CGA) Vicerrectoría de Docencia Departamento de Registro



<p>f. La Vicerrectoría de Vida Estudiantil. g. Las facultades, centros, sedes, secciones regionales y unidades académicas.</p>	<p>f. Vicerrectoría de Vida Estudiantil g. Facultades, centros, sedes, secciones regionales y unidades académicas</p>
<p>ARTÍCULO 4: COMPETENCIA DEL CONSEJO UNIVERSITARIO.</p> <p>El Consejo Universitario es la instancia superior colegiada de la Universidad Nacional competente para aprobar, revisar y actualizar las políticas institucionales en materia de admisión.</p>	<p>ARTÍCULO 4: COMPETENCIA DEL CONSEJO UNIVERSITARIO</p> <p>El Consejo Universitario es la instancia superior colegiada de la Universidad Nacional que aprueba las políticas institucionales en materia de admisión.</p>
<p>ARTÍCULO 5: COMPETENCIA DEL CONSACA. El Consejo Académico (Consaca) es la instancia colegiada superior en materia académica de la Institución, competente para aprobar los lineamientos académicos que operacionalicen las políticas institucionales en materia de admisión y aprobar los reglamentos en esta materia. Además, establece y ejecuta un proceso permanente que permita la revisión y actualización de los lineamientos y reglamentos.</p>	<p>ARTÍCULO 5: COMPETENCIA DEL CONSACA Corresponde al Consejo Académico (Consaca) como la instancia colegiada superior en materia académica la aprobación de la normativa que rige el proceso de admisión</p>
<p>ARTÍCULO 6: CONSEJO DE GESTIÓN PARA LA ADMISIÓN</p> <p>El Consejo de Gestión para la Admisión, conocido en adelante por sus siglas CGA, es el órgano colegiado encargado de regular, gestionar, ejecutar y evaluar los procedimientos del proceso general de admisión para el ingreso a carrera de pregrado y grado, a partir de lo establecido en las políticas, lineamientos académicos y los reglamentos respectivos.</p> <p>Además, deberá analizar las sugerencias pertinentes formuladas por las diversas instancias que participan en el proceso, respetando los derechos de los postulantes y de los estudiantes regulares de la Universidad Nacional.</p> <p>Está integrado por las personas que ocupan los siguientes cargos:</p> <ol style="list-style-type: none"> Vicerrector de Docencia, quien lo preside. Vicerrector de Vida Estudiantil o su representante. Director del Departamento de Registro. 	<p>ARTÍCULO 6: CONSEJO DE GESTIÓN PARA LA ADMISIÓN</p> <p>El Consejo de Gestión para la Admisión, conocido en adelante por sus siglas CGA, es el órgano colegiado encargado de regular, gestionar y evaluar los procedimientos del proceso general de admisión para el ingreso a carrera de pregrado y grado, a partir de lo establecido en la normativa institucional.</p> <p>Analiza y gestiona las consultas y sugerencias en materia de admisión que formulan las diversas instancias que participan en el proceso, en el marco del respeto a los derechos de los postulantes y del estudiantado regular de la Universidad Nacional.</p> <p>Está integrado por:</p> <ol style="list-style-type: none"> Vicerrector (a) de Docencia, quien lo preside. Vicerrector(a) de Vida Estudiantil. Director (a) del Departamento de Registro.

- d. Dos miembros académicos nombrados por Consaca.
- e. Un representante estudiantil y su suplente nombrado por el Directorio de la Feuna.

El funcionamiento de este Consejo se regirá por lo dispuesto en el artículo 107 del Estatuto Orgánico. En caso de ausencia de la presidencia, el Consejo iniciará la sesión y de inmediato procederá a nombrar un presidente ad hoc.

La falta de designación del representante estudiantil no afectará el quórum estructural para el funcionamiento del Consejo.

La presidencia del Consejo deberá coordinar la participación de un asesor jurídico, en las sesiones en que se analice y decida sobre procedimientos y otras normas.

ARTÍCULO 7: COMPETENCIAS DEL CONSEJO DE GESTIÓN PARA LA ADMISIÓN

Son competencias del Consejo de Gestión para la Admisión:

- a. Garantizar el cumplimiento de las políticas institucionales, los lineamientos académicos y el reglamento general de admisión.
- b. Aprobar los procedimientos del proceso general de admisión, para el ingreso a las carreras de pregrado y grado a la Universidad Nacional y sus reformas.
- c. Autorizar, en casos excepcionales, que a grupos de postulantes se les exima de realizar la prueba de aptitud académica, en el marco de las políticas de admisión y el presente reglamento, garantizando en todo momento el principio de transparencia.

- d. Dos miembros académicos nombrados por Consaca.
- e. Un representante estudiantil o su suplente nombrado por el Directorio de la FEUNA.

El funcionamiento de este Consejo se regirá por lo dispuesto en el artículo 107 del Estatuto Orgánico. En caso de ausencia de la presidencia, el Consejo podrá sesionar cuando hubiere sido convocado y la sesión estará presidida por el miembro de mayor jerarquía presente en esta.

La falta de designación del representante estudiantil no afectará el quórum estructural para el funcionamiento del Consejo.

La presidencia del Consejo deberá procurar la participación de un asesor jurídico en las sesiones en que se traten asuntos relativos a procedimientos o normativa.

La ejecución y seguimiento de los acuerdos del CGA recaerá sobre la Vicerrectoría de Docencia.

ARTÍCULO 7: COMPETENCIAS DEL CONSEJO DE GESTIÓN PARA LA ADMISIÓN

Son competencias del Consejo de Gestión para la Admisión:

- a. Garantizar el cumplimiento de las políticas institucionales, los lineamientos académicos, los reglamentos y cualquier otra normativa referente a admisión.
- b. Aprobar el procedimiento general de admisión para el ingreso a las carreras de pregrado y grado, a la Universidad Nacional, así como sus reformas.
- c. Eximir, excepcionalmente, de la prueba de aptitud académica como requisito para el ingreso a la Universidad, a grupos de postulantes. Para esto garantiza en todo momento el cumplimiento del principio



<p>d. Establecer la nota mínima de ingreso a la Universidad, con fundamento en los componentes, parámetros y criterios técnicos, establecidos en el sistema de admisión vigente</p> <p>e. Definir el número de postulantes extranjeros para la admisión.</p> <p>f. Tomar acuerdos en materia de admisión, a partir de propuestas remitidas por instancias institucionales y por iniciativa propia.</p> <p>g. Evaluar permanentemente el proceso general de admisión y aprobar las modificaciones para su fortalecimiento y mejoras.</p> <p>h. Rendir informes ante Consaca anualmente, una vez que finalice el proceso de admisión.</p> <p>i. Elaborar y actualizar el glosario correspondiente al Reglamento General de Admisión y sus procedimientos.</p> <p>j. Otras funciones atinentes a su ámbito de competencia.</p> <p>El Consejo podrá solicitar el apoyo de profesionales de diversas disciplinas y conformar comisiones para el mejor desempeño de sus funciones.</p>	<p>de transparencia, en el marco de las políticas de admisión y el presente reglamento.</p> <p>d. Establecer la nota mínima de ingreso a la Universidad, con fundamento en los componentes, parámetros y criterios técnicos, instituidos para el sistema de admisión vigente.</p> <p>e. Definir anualmente la cantidad de postulantes extranjeros que puede admitir la institución</p> <p>f. Adoptar acuerdos en materia de admisión, a partir del análisis de las propuestas remitidas por las instancias universitarias o por iniciativa propia del CGA.</p> <p>g. Evaluar permanentemente el proceso general de admisión y aprobar las modificaciones para su fortalecimiento y mejora.</p> <p>h. Rendir informes ante Consaca, durante el primer ciclo de cada año, respecto a la gestión del año anterior.</p> <p>j. Otras funciones atinentes a su ámbito de competencia que por disposiciones normativas no le correspondan a ninguna otra instancia universitaria.</p> <p>El CGA podrá solicitar el apoyo de profesionales de diversas disciplinas y conformar comisiones, equipos de trabajo u otras formas de organización, para el mejor desempeño de sus funciones.</p>
<p>ARTÍCULO 8: COMPETENCIA DE LA VICERRECTORÍA DE DOCENCIA:</p> <p>La Vicerrectoría de Docencia es la instancia unipersonal ejecutiva que ejerce la rectoría en materia de información, atracción, inscripción, ubicación, admisión, matrícula, seguimiento y permanencia de los estudiantes de la Universidad Nacional, en planes de</p>	<p>ARTÍCULO 8: COMPETENCIA DE LA VICERRECTORÍA DE DOCENCIA</p> <p>La Vicerrectoría de Docencia es la instancia ejecutiva responsable de liderar el proceso de admisión, que incluye: la información, atracción, inscripción, ubicación, admisión y matrícula, según se establece en el</p>



estudio conducentes a un grado académico. Preside el Consejo de Gestión para la Admisión y es la instancia competente para ejecutar sus acuerdos. Tiene bajo su adscripción al Departamento de Registro.

Reglamento de Rectoría, Rectoría Adjunta y Vicerrectorías.

ARTÍCULO 9: COMPETENCIA DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO

ARTÍCULO 9: COMPETENCIA DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO

En lo que compete a este Reglamento, el Departamento de Registro es la instancia administrativa de apoyo a la academia, adscrita a la Vicerrectoría de Docencia, responsable de planificar, coordinar, ejecutar y evaluar los aspectos operativos del proceso general de admisión y matrícula e incluye información sobre la oferta académica, la inscripción de los postulantes, la gestión de las pruebas de aptitud académica y específicas, la recepción y procesamiento de documentos, la ubicación en carrera y la matrícula de los admitidos.

El Departamento de Registro como instancia adscrita a la Vicerrectoría de Docencia, es responsable de planificar, coordinar, ejecutar y evaluar los procesos de admisión y matrícula. Para esto, coordina y se vincula con las instancias internas y externas competentes, conforme a la normativa y los procedimientos vigentes.

Competencias:

Lo anterior, en coordinación con las instancias internas y externas involucradas en este proceso, aplicando la normativa y procedimientos en los diferentes subprocesos y la generación de información estadística sobre dicho proceso. Todo lo anterior según lo definido y aprobado por el Consejo de Gestión para la Admisión.

Son competencias del Departamento de Registro las siguientes:

- a. Coordinar, con las otras instancias universitarias, la elaboración y divulgación de la oferta académica para ejecutar el proceso de admisión y la prueba de aptitud académica.
- b. Coordinar la inscripción de los postulantes y la prueba de aptitud.
- c. Publicar y comunicar los resultados de las pruebas de admisión y de los postulantes admitidos en la Universidad, coordinar la ubicación en carrera y la matrícula de estudiantes.

- a. Coordinar con las instancias universitarias competentes, la elaboración de documentos para la divulgación de la oferta académica, en el marco del proceso de admisión.
- b. Coordinar y gestionar la inscripción de las personas postulantes al proceso de admisión.
- c. Elaborar y proponer a la Vicerrectoría de Docencia los criterios para la exoneración del arancel al derecho de inscripción al proceso de admisión vigente.



d. Atender tanto a postulantes de primer ingreso como a estudiantes regulares de la Institución, en los trámites, procesos, recursos administrativos relacionados con admisión y matrícula, asimismo comunicar a quien corresponda los resultados de estas gestiones.

e. Coordinar acciones con las facultades, centros, sedes y secciones regionales y unidades académicas, en cuanto a ingreso y matrícula, para apoyar a la población estudiantil.

f. Analizar de forma integral y resolver, durante todas las etapas del proceso de admisión, los casos y consultas presentadas que tengan relación con postulantes de primer ingreso, así como de admisión interna que soliciten cambio u opten por cursar una segunda carrera.

g. Apoyar y supervisar la gestión del proceso de admisión y matrícula, de acuerdo con los criterios y objetivos propuestos, así como el proceso de aplicación de las pruebas de aptitud específica.

h. Atender las solicitudes de asesoramiento de las unidades académicas, con respecto a la naturaleza y concepción del sistema de ingreso a carrera y matrícula.

i. Llevar información estadística sobre admisión, matrícula y permanencia de estudiantes y rendir informes sobre el proceso de admisión, en lo que corresponde a su competencia, a solicitud del Consejo de Gestión para la Admisión.

j. Coordinar con las instancias universitarias e interuniversitarias las adecuaciones curriculares en la prueba de admisión.

d. Coordinar con las instancias competentes internas y externas, la aplicación de la prueba de aptitud académica y las pruebas de aptitud específica, en el marco de la equidad e igualdad de oportunidades.

e. Comunicar los promedios de admisión de cada postulante inscrito en el proceso.

f. Ubicar a las personas en la carrera en la que fueron admitidas para su respectiva matrícula.

g. Atender los trámites y recursos administrativos relacionados con admisión y matrícula, comunicando a quien corresponda los resultados de estas gestiones.

h. Coordinar con el Departamento de Orientación y Psicología, las facultades, centros, sedes, secciones regionales, acciones de atracción e información estudiantil para favorecer el ingreso de personas provenientes de sectores considerados de interés institucional.

i. Resolver, con fundamento en el análisis integral de la información registrada, las situaciones y consultas relacionadas con el proceso de admisión y matrícula, presentada por las personas postulantes de primer ingreso, así como de estudiantes regulares de la institución que solicitan cambio de carrera u optar por una segunda opción de carrera.

j. Coordinar y supervisar el proceso de aplicación de las pruebas de aptitud específica, de acuerdo con los criterios y objetivos propuestos en el marco del principio de equidad e igualdad de oportunidades.

k. Atender las solicitudes de asesoramiento de las unidades académicas, con respecto a la naturaleza del sistema de ingreso a carrera y matrícula.



k. Mantener actualizada la información relevante y de interés para la toma de decisiones del Consejo de Gestión de Admisión.

l. Revisar y evaluar periódicamente el proceso de admisión de la Universidad Nacional y proponer al Consejo de Gestión de Admisión las mejoras que corresponda, con fundamento en estudios técnicos y análisis de las situaciones que surjan de la implementación de este proceso.

m. Elaborar y recomendar a las instancias universitarias las modificaciones a las políticas, reglamentos y procedimientos de admisión y matrícula a carreras de pregrado y grado.

n. Otras tareas propias de su ámbito de competencia que soliciten el Consejo Universitario, el Consaca, la Rectoría, la Rectoría Adjunta, la Vicerrectoría de Docencia y el Consejo de Gestión para la Admisión.

l. Registrar de manera consistente información estadística e información relevante sobre el proceso de admisión y matrícula, así como rendir informes en lo que corresponde a su competencia, a solicitud del Consejo de Gestión para la Admisión.

m. Evaluar periódicamente el proceso de admisión y proponer al Consejo de Gestión para la Admisión las mejoras que corresponda, con fundamento en estudios técnicos.

n. Recomendar a las instancias universitarias las modificaciones a las políticas, reglamentos y procedimientos de admisión y matrícula a carreras de pregrado y grado.

o. Otras tareas propias de su ámbito de competencia que soliciten el Consejo Universitario, el Consaca, la Rectoría, la Rectoría Adjunta, la Vicerrectoría de Docencia y el Consejo de Gestión para la Admisión.

ARTÍCULO 10: COMPETENCIA DE LA VICERRECTORÍA DE VIDA ESTUDIANTIL

El Departamento de Orientación y Psicología de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil participa y colabora en el proceso general de admisión de la Institución, y de forma particular coordina y desarrolla, en conjunto con las diferentes instancias universitarias e interuniversitarias la etapa de información y atracción estudiantil. Además, a la Vicerrectoría de Vida Estudiantil le corresponde brindar seguimiento sobre los temas estudiantiles como becas, atracción, permanencia y lo referente al bienestar estudiantil en general.

ARTÍCULO 10: COMPETENCIA DE LA VICERRECTORÍA DE VIDA ESTUDIANTIL

La Vicerrectoría de Vida Estudiantil participa y colabora en el proceso general de admisión de la Institución. En particular el Departamento de Orientación y Psicología (DOAP), coordina y desarrolla en conjunto con las diferentes instancias universitarias e interuniversitarias la etapa de información y atracción estudiantil y la definición de adecuaciones a la aplicación de Prueba de Aptitud Académica y a las pruebas específicas de ingreso a carrera.

ARTÍCULO 11: COMPETENCIA DE LAS FACULTADES, CENTROS, SEDES, SECCIONES REGIONALES, SEDES INTERUNIVERSITARIAS Y UNIDADES ACADÉMICAS

Las facultades, centros, sedes, sedes interuniversitarias, secciones regionales y unidades académicas son las responsables, en conjunto con el

ARTÍCULO 11: COMPETENCIA DE LAS FACULTADES, CENTROS, SEDES, SECCIONES REGIONALES, SEDES INTERUNIVERSITARIAS Y UNIDADES ACADÉMICAS

Las facultades, centros, sedes, sedes interuniversitarias, secciones regionales y unidades académicas, en conjunto con el Departamento de Registro y el



Departamento de Registro y el Departamento de Orientación y Psicología, de la ejecución de las actividades que se realizan en las diversas etapas de admisión, según la instancia encargada. A las unidades académicas les corresponde, ser responsables y garantizar que los postulantes de primer ingreso conozcan el plan de estudios y matriculen correctamente los cursos, incluyendo los del Centro de Estudios Generales. Finalmente, participan en la etapa de seguimiento y permanencia.

Las facultades, centros, sedes, secciones regionales y unidades académicas podrán recomendar políticas y procedimientos particulares, para lo cual seguirán los procedimientos institucionales de aprobación.

Departamento de Orientación y Psicología, son responsables de ejecutar las actividades para la etapa de atracción e información, para esto participa de forma activa en las iniciativas propuestas por el DOAP y además propone otras estrategias para garantizar la atracción a sus carreras.

En lo que corresponde a la etapa de matrícula de primer ingreso a carrera, estas instancias en conjunto con el Departamento de Registro son las responsables de garantizar que los postulantes de primer ingreso conozcan el plan de estudios y matriculen correctamente los cursos, incluyendo los cursos de servicio y los cursos del Centro de Estudios Generales.

Las unidades académicas deben asegurar los cupos para la población de primer ingreso a carrera, incluyendo los cursos optativos e instrumentales según su plan de estudios.

Las facultades, centros, sedes, secciones regionales y unidades académicas podrán recomendar cambios a las políticas y procedimientos para el ingreso a sus carreras en el marco de la Misión, Visión, Principios y Fines de la Universidad Nacional y en apego lo establecido para la emisión de normativa.

CAPÍTULO II: ETAPAS DEL PROCESO DE ADMISIÓN

CAPÍTULO II: ETAPAS DEL PROCESO DE ADMISIÓN

ARTÍCULO 12: ETAPAS DEL PROCESO DE ADMISIÓN

ARTÍCULO 12: ETAPAS DEL PROCESO DE ADMISIÓN

El proceso general de admisión, por su carácter integral, se organiza en tres etapas:

El proceso general de admisión, por su carácter integral, se organiza en tres etapas:

- a) Información y atracción estudiantil.
- b) Inscripción, ubicación y admisión en carrera.
- c) Seguimiento y permanencia.

- a) Información y atracción estudiantil.
- b) Inscripción, ubicación y admisión a carrera
- c) Matrícula de primer ingreso a carrera.

ARTÍCULO 13: ETAPA DE INFORMACIÓN Y ATRACCIÓN

ARTÍCULO 13: ETAPA DE INFORMACIÓN Y ATRACCIÓN

Tiene como objetivo informar y divulgar la oferta académica y los servicios estudiantiles que brinda la

Esta etapa comprende el conjunto de esfuerzos dirigidos a divulgar la oferta académica y los servicios y beneficios



<p>Universidad Nacional, así como los procedimientos para el ingreso.</p> <p>En esta etapa se utilizan diferentes estrategias de información y coordinación, tanto en el ámbito interno como externo, entre instancias universitarias para la promoción de las carreras y del ingreso de postulantes provenientes de las regiones identificadas como prioritarias para la Institución, según los recursos disponibles.</p> <p>Los postulantes que desean ingresar a la Universidad Nacional recibirán información oportuna sobre el proceso de admisión, la oferta académica, los costos de estudio y los servicios estudiantiles.</p>	<p>estudiantiles que brinda la Universidad Nacional, así como los requisitos y procedimientos para el ingreso.</p> <p>En esta etapa se utilizan diferentes estrategias de orientación vocacional, información y divulgación de la oferta académica, de manera tal que propicie una adecuada toma de decisiones y el ingreso de postulantes provenientes de las regiones identificadas como prioritarias para la Institución, según los recursos disponibles.</p>
<p>ARTÍCULO 14: ETAPA DE UBICACIÓN E INSCRIPCIÓN EN CARRERA Y ADMISIÓN</p> <p>Se aplicarán los criterios establecidos por la Universidad Nacional para la admisión y ubicación definidas en el manual de procedimientos de este reglamento.</p>	<p>ARTÍCULO 14: ETAPA DE INSCRIPCIÓN, UBICACIÓN Y ADMISIÓN</p> <p>En la Etapa de Inscripción, Ubicación y Admisión se coordinarán los esfuerzos en los ámbitos universitario e interuniversitario de forma que las personas postulantes puedan realizar los trámites necesarios para inscribirse, ubicarse y ser admitidas a carrera en la Universidad Nacional.</p>
<p>ARTÍCULO 15: ETAPA DE SEGUIMIENTO Y PERMANENCIA</p> <p>El seguimiento comprende el conjunto de acciones institucionales que realizan las unidades académicas y las instancias de apoyo a la academia, para favorecer la adecuada inserción y permanencia de la población estudiantil, de manera particular la de primer ingreso, con el propósito de que concluyan satisfactoriamente sus estudios universitarios. La Institución, en el marco de su sistema de admisión, debe implementar estrategias que promuevan la nivelación de los conocimientos en determinadas áreas, que fortalezcan las habilidades y destrezas que favorezcan el desarrollo integral de los estudiantes, provenientes de sectores en desventaja social, con miras al logro de su proyecto de vida académica. Corresponderá a la</p>	<p>ARTÍCULO 15: ETAPA DE MATRÍCULA DE PRIMER INGRESO A CARRERA</p> <p>La Etapa de Matrícula de Primer Ingreso a Carrera comprende las acciones institucionales que realizan las unidades académicas, en conjunto con el Departamento de Registro, para ejecutar la matrícula de primer ingreso a carrera.</p>



<p>Vicerrectoría de Docencia emitir las disposiciones generales para la ejecución de esta etapa.</p>	
<p>Transitorio al art. 15. En el plazo máximo de un año, la Vicerrectoría de Docencia debe emitir las normas y procedimientos para la implementación de la etapa de seguimiento y permanencia.</p>	<p>Derogado</p>
<p>CAPÍTULO III: ASPECTOS GENERALES DEL PROCESO DE ADMISIÓN Y MATRÍCULA</p>	<p>CAPÍTULO III: ASPECTOS GENERALES DEL PROCESO DE ADMISIÓN Y MATRÍCULA</p>
<p>ARTÍCULO 16: NÚMERO DE ESTUDIANTES POR AÑO</p> <p>Corresponde a la Vicerrectoría de Docencia determinar el número de estudiantes que la Institución recibirá anualmente.</p>	<p>ARTÍCULO 16: NÚMERO DE ESTUDIANTES POR AÑO</p> <p>Corresponde a la Vicerrectoría de Docencia determinar la cantidad de estudiantes que la Institución recibirá anualmente, conforme a la disponibilidad presupuestaria y la capacidad instalada institucionalmente.</p>
<p>ARTÍCULO 17: ESTABLECIMIENTO DE CUPOS</p> <p>Cada unidad académica, por medio del consejo académico de unidad, establece los cupos anuales para los postulantes de primer ingreso, así como los estudiantes regulares de la Universidad que optan por el proceso de cambio de carrera u optan por una segunda carrera. Los cupos serán avalados por el consejo de facultad y ratificados por el Vicerrector de Docencia, quien los comunica al Departamento de Registro para su ejecución.</p>	<p>ARTÍCULO 17: ESTABLECIMIENTO DE CUPOS PARA PRIMER INGRESO A CARRERA</p> <p>Es responsabilidad de la Vicerrectoría de Docencia definir anualmente y comunicar a las unidades académicas, los criterios para el establecimiento de los cupos para el primer ingreso a carrera.</p> <p>Corresponde a las unidades académicas, establecer mediante acuerdo razonado de su Consejo de Unidad, la cantidad de cupos disponibles para postulantes de primer ingreso y para estudiantes regulares que participan en el proceso de cambio de carrera u optan por una segunda carrera.</p> <p>El Consejo de Facultad, Centro, Sede, avala, mediante acuerdo razonado la cantidad de cupos por carrera y lo comunica a la persona que ocupa el cargo de Vicerrector de Docencia quien comunica al Departamento de Registro para su ejecución.</p>
<p>ARTÍCULO 18: CONDICIONES PARA LA INSCRIPCIÓN</p>	<p>ARTÍCULO 18: OBLIGATORIEDAD DE CUMPLIMIENTO DE PLAZOS Y REQUISITOS PARA LA INSCRIPCIÓN</p>



<p>Para el ingreso a la Universidad Nacional, toda persona interesada debe inscribirse por los mecanismos, y dentro de los plazos y requisitos establecidos</p>	<p>Toda persona interesada en ingresar a la Universidad Nacional debe cumplir con los requisitos en los plazos establecidos en los procedimientos administrativos que rigen el proceso de admisión.</p>
<p>ARTÍCULO 19: CRITERIOS PARA EXONERACIÓN DE PAGO DEL DERECHO DE INSCRIPCIÓN AL PROCESO DE ADMISIÓN</p> <p>Le corresponde a la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, proponer los criterios de exoneración de pago del derecho de inscripción al proceso de admisión, para postulantes actuales y egresados de la educación diversificada, así como para estudiantes regulares de la Universidad Nacional y remitirlos para su análisis y aprobación a la Vicerrectoría de Docencia, instancia que los comunicará al Departamento de Registro para su ejecución.</p>	<p>ARTÍCULO 19: CRITERIOS PARA LA EXONERACIÓN DE PAGO DEL DERECHO DE INSCRIPCIÓN AL PROCESO DE ADMISIÓN</p> <p>Corresponde al Departamento de Registro, elaborar y proponer a la Vicerrectoría de docencia los criterios de exoneración del arancel para la inscripción al proceso de admisión.</p> <p>Una vez aprobados, corresponde al Departamento de Registro su ejecución.</p>
<p>CAPÍTULO IV: ADMISIÓN DE NUEVOS ESTUDIANTES REGULARES</p>	<p>CAPÍTULO IV: ADMISIÓN DE NUEVOS ESTUDIANTES REGULARES</p>
<p>ARTÍCULO 20: ADMISIÓN DE NUEVOS ESTUDIANTES</p> <p>El ingreso de nuevos estudiantes a la Universidad Nacional se hará por medio de las siguientes modalidades:</p> <ol style="list-style-type: none"> Modelo de estratificación y tipificación. Reconocimiento y equiparación de cursos. Reconocimiento de títulos. Convenios interinstitucionales, nacionales e internacionales. Grupos de interés institucional. Estudiante extraordinario. Estudiante especial. Reconocimiento de créditos. <p>Los procedimientos y requisitos para estas modalidades estarán regulados en el presente reglamento, por los reglamentos respectivos y por el</p>	<p>ARTÍCULO 20: ADMISIÓN DE NUEVOS ESTUDIANTES</p> <p>El ingreso de nuevos estudiantes a la Universidad Nacional se hará mediante las siguientes modalidades de admisión:</p> <ol style="list-style-type: none"> Modelo de estratificación y tipificación. Reconocimiento y equiparación de cursos. Reconocimiento de títulos. Convenios interinstitucionales, nacionales e internacionales. Grupos de interés institucional. Estudiante extraordinario. Estudiante especial. Reconocimiento de créditos. <p>Los procedimientos y requisitos para estas modalidades se regulan en el presente reglamento, otra normativa universitaria atinente y por el manual de procedimientos que aprueba el Consejo de Gestión para la Admisión.</p>

<p>manual de procedimientos que apruebe el consejo de gestión para la admisión.</p>	
<p>ARTÍCULO 21: ADMISIÓN DE ESTUDIANTES REGULARES</p> <p>El ingreso de estudiantes regulares a carrera se hará por medio de las siguientes modalidades:</p> <ol style="list-style-type: none"> Traslado de sede a la misma carrera. Cambio de carrera. Segunda opción de carrera. Equivalencia de cursos. Reconocimiento y equiparación de cursos. Convenios internacionales. Graduados de la Universidad Nacional. Reconocimiento de título universitario. Tronco común. Créditos complementarios. Reingreso. Reconocimiento de créditos. <p>Los procedimientos y requisitos para estas diferentes modalidades estarán regulados por los reglamentos respectivos y por el manual de procedimientos que apruebe el Consejo de Gestión para la Admisión.</p>	<p>ARTÍCULO 21: ADMISIÓN DE ESTUDIANTES REGULARES</p> <p>Para el ingreso de estudiantes regulares a carrera, se establecen las siguientes modalidades de admisión:</p> <ol style="list-style-type: none"> Traslado de sede a la misma carrera. Cambio de carrera. Segunda opción de carrera. Equivalencia de cursos. Reconocimiento y equiparación de cursos. Convenios internacionales. Graduados de la Universidad Nacional. Reconocimiento de título universitario. Tronco común. Créditos complementarios. Reingreso. Reconocimiento de créditos. <p>Los procedimientos y requisitos para estas modalidades se regulan en el presente reglamento, otra normativa universitaria atinente y por el manual de procedimientos que apruebe el Consejo de Gestión para la Admisión.</p>
<p>CAPÍTULO V: ADMISIÓN CON EL MODELO DE ESTRATIFICACIÓN Y TIPIFICACIÓN</p>	<p>CAPÍTULO V: ADMISIÓN CON EL MODELO DE ESTRATIFICACIÓN Y TIPIFICACIÓN</p>
<p>ARTÍCULO 22: MODELO DE ESTRATIFICACIÓN Y TIPIFICACIÓN</p> <p>Para la selección de postulantes de nuevo ingreso a la Universidad Nacional, se utiliza el modelo de estratificación y tipificación, con el objeto de favorecer el ingreso de candidatos provenientes de todos los sectores sociales y todas las zonas geográficas del país.</p>	<p>ARTÍCULO 22: MODELO DE ESTRATIFICACIÓN Y TIPIFICACIÓN</p> <p>Para la selección de postulantes de nuevo ingreso a la Universidad Nacional, se utiliza el modelo de estratificación y tipificación, con el objeto de favorecer el ingreso de candidatos provenientes de todos los sectores sociales y todas las zonas geográficas del país.</p>
<p>ARTÍCULO 23: INDICADORES DEL MODELO DE ESTRATIFICACIÓN</p> <p>El modelo de estratificación y tipificación se sustenta en los siguientes indicadores:</p>	<p>ARTÍCULO 23: INDICADORES DEL MODELO DE ESTRATIFICACIÓN</p> <p>El modelo de estratificación y tipificación se sustenta en los siguientes indicadores:</p>

a. Indicador técnico (nota de admisión). Se utiliza como predictor del rendimiento académico. Está compuesto por la nota obtenida en la prueba de aptitud académica, el promedio de notas del ciclo diversificado y la nota de la prueba específica, cuando corresponda.

b. Indicador social. Se utiliza para estimar las diferencias de tipo social, económico y académico que inciden sobre el rendimiento de los estudiantes en sus estudios. Las variables a incluir para definirlo son:

i. Modalidad de estudio (colegios académicos, colegios técnicos, artísticos, bachillerato por madurez, telesecundarias, bachillerato a distancia, plan de estudios para la educación de jóvenes y adultos, nuevas oportunidades educativas para jóvenes, estudiantes que provienen de centros educativos en el extranjero, liceos rurales, centros integrados de educación para jóvenes y adultos (CINDEAS) e institutos profesionales de educación comunitaria (IPEC) y otras modalidades.

ii. Horario del colegio de procedencia (diurno o nocturno).

iii. Tipo de colegio (privado, público, privado subvencionado, científicos, humanísticos).

iv. Ubicación geográfica del colegio.

ARTÍCULO 24: LOS ESTRATOS, NOTA ESTRATIFICADA Y FÓRMULAS DE APLICACIÓN

Corresponderá al Consejo de Gestión para la Admisión establecer en el manual de procedimientos de este reglamento los diferentes estratos, la estratificación de notas y las fórmulas de aplicación que operacionalicen los indicadores técnico y social, y permitan una selección de los postulantes acorde con los valores y principios estatutarios y las políticas institucionales de admisión.

a. Indicador técnico (nota de admisión). Se utiliza como predictor del rendimiento académico. Está compuesto por la nota obtenida en la prueba de aptitud académica, el promedio de notas del ciclo diversificado y la nota de la prueba específica, cuando corresponda.

b. Indicador social. Se utiliza para estimar las diferencias de tipo social, económico y académico que inciden sobre el rendimiento de los estudiantes en sus estudios. Las variables a incluir para definirlo son:

i. Modalidad de estudio (colegios académicos, colegios técnicos, artísticos, bachillerato por madurez, telesecundarias, bachillerato a distancia, plan de estudios para la educación de jóvenes y adultos, nuevas oportunidades educativas para jóvenes, estudiantes que provienen de centros educativos en el extranjero, liceos rurales, centros integrados de educación para jóvenes y adultos (CINDEAS) e institutos profesionales de educación comunitaria (IPEC) y otras modalidades.

ii. Horario del colegio de procedencia (diurno o nocturno).

iii. Tipo de colegio (privado, público, privado subvencionado, científicos, humanísticos).

iv. Ubicación geográfica del colegio.

ARTÍCULO 24: INDICADORES, ESTRATOS, NOTA ESTRATIFICADA Y FÓRMULAS DE APLICACIÓN

Corresponderá al Consejo de Gestión para la Admisión establecer en el manual de procedimientos los diferentes, estratos, la estratificación de notas y las fórmulas de aplicación que los operacionalicen los indicadores técnico y social, **de manera tal que permitan** la selección de postulantes **con fundamento en** los valores y principios estatutarios y las políticas institucionales de admisión.



ARTÍCULO 25: MATRÍCULA BAJO EL MODELO DE ESTRATIFICACIÓN Y TIPIFICACIÓN

El postulante que sea admitido bajo el modelo de estratificación y tipificación, debe realizar el proceso de matrícula de la Universidad Nacional.

Ese proceso se divide en etapas, descritas en el manual de procedimientos de este Reglamento.

Quien no haga efectiva su matrícula en la etapa que fue admitido, pierde el cupo.

El estudiante puede matricularse en una sola carrera durante el primer año, con las excepciones establecidas en el manual de procedimientos de admisión.

ARTÍCULO 25: MATRÍCULA UTILIZANDO EL MODELO DE ESTRATIFICACIÓN Y TIPIFICACIÓN

El postulante que sea admitido bajo el modelo de estratificación y tipificación, debe realizar el proceso de matrícula de la Universidad Nacional.

Este proceso se divide en etapas, **las cuales se describen** en el manual de procedimientos de este Reglamento.

La persona que no haga efectiva su matrícula en la etapa en la que es admitido, pierde su cupo.

Durante el primer año, el estudiante puede matricular en una sola carrera, con las excepciones establecidas en el manual de procedimientos de admisión.

CAPÍTULO VI CONSIDERACIONES PARA LAS PRUEBAS DE ADMISIÓN.

CAPÍTULO VI CONSIDERACIONES PARA LAS PRUEBAS DE ADMISIÓN.

ARTÍCULO 26: PRUEBA DE APTITUD ACADÉMICA

Como parte del componente de la nota de admisión, en el modelo de estratificación y tipificación la Universidad Nacional utiliza la prueba de aptitud académica validada y consolidada que defina el Consejo de Gestión para la Admisión. Su gestión estará bajo la responsabilidad del Departamento de Registro.

ARTÍCULO 26: PRUEBA DE APTITUD ACADÉMICA

Como parte del componente de la nota de admisión, en el modelo de estratificación y tipificación, la Universidad Nacional utiliza la prueba de aptitud académica, **validada y consolidada**, que defina el Consejo de Gestión para la Admisión. Su gestión estará bajo la responsabilidad del Departamento de Registro.

ARTÍCULO 27: PRUEBA DE APTITUD ESPECÍFICA:

En el caso de carreras que requieran la aplicación de pruebas de aptitud específicas, las unidades académicas son las responsables de su elaboración, aplicación y revisión.

Estas deberán ajustarse a las políticas y lineamientos institucionales, a este Reglamento y su manual, además se coordinará el apoyo logístico con el Departamento de Registro.

ARTÍCULO 27: PRUEBA DE APTITUD ESPECÍFICA

Las unidades académicas que **cuentan con carreras que requieren la aplicación de** pruebas de aptitudes específicas, son las responsables de su elaboración, aplicación, revisión **y evaluación para el mejoramiento continuo.**

Estas deberán ajustarse a las políticas **de admisión, los** lineamientos institucionales y a este Reglamento y su manual.

	<p>Corresponde al Departamento de Registro, a solicitud de las unidades académicas, brindar el apoyo logístico para la aplicación de estas pruebas.</p>
<p>ARTÍCULO 28: ASIGNACIÓN DE ADECUACIONES</p> <p>El Departamento de Registro es el ente encargado de coordinar con los organismos internos e interuniversitarios de accesibilidad a la educación superior, lo referente a la asignación de adecuaciones en las pruebas de admisión</p>	<p>ARTÍCULO 28: ASIGNACIÓN DE ADECUACIONES A LA APLICACIÓN DE LA PRUEBA DE ADMISIÓN Y PRUEBAS ESPECÍFICAS</p> <p>Corresponde al Departamento de Registro y al Departamento de Orientación y Psicología, coordinar con las instancias internas e interuniversitarias la asignación de los ajustes a la aplicación de las pruebas de admisión y pruebas específicas, con el propósito de garantizar la accesibilidad a la educación superior de las personas con necesidades educativas.</p>
<p>ARTÍCULO 29: EXCEPCIONES EN LA PRUEBA DE ADMISIÓN</p> <p>La Universidad Nacional, por decisión del Consejo de Gestión para la Admisión (CGA), puede eximir de la prueba de aptitud académica a:</p> <p>a. Postulantes amparados a convenios con universidades públicas, instituciones nacionales e internacionales.</p> <p>b. Grupos de personas que, para llenar una necesidad específica, la Universidad establece un proceso de admisión diferenciado.</p> <p>c. Grupos de postulantes interesados en ingresar a carreras ofertadas en regiones específicas, que por la naturaleza y necesidad de respuesta inmediata, no se ajustan a los plazos establecidos para el proceso de admisión ordinario.</p>	<p>ARTÍCULO 29: EXCEPCIONES EN LA PRUEBA DE ADMISIÓN</p> <p>La Universidad Nacional, por decisión del Consejo de Gestión para la Admisión, puede eximir de la prueba de aptitud académica a:</p> <p>a. Postulantes amparados en convenios con universidades públicas u otras instituciones nacionales e internacionales.</p> <p>b. Personas que la Universidad identifica como grupos de interés institucional que por sus características y condiciones requieren de un proceso de admisión diferenciado.</p> <p>c. Grupos de postulantes interesados en ingresar a carreras ofertadas en regiones específicas en las que la institución tiene especial interés y que ante la necesidad de brindar una respuesta inmediata, no se ajustan a los plazos establecidos para el proceso de admisión ordinario.</p> <p>En todos los casos, el Consejo de Gestión para la Admisión, establece los requisitos, procedimientos y plazos que deben cumplirse por parte de las unidades académicas interesadas en este tipo de admisión.</p>



<p>CAPÍTULO VII: MATRÍCULA DE ESTUDIANTES REGULARES</p>	<p>CAPÍTULO VII: MATRÍCULA DE ESTUDIANTES REGULARES</p>
<p>ARTÍCULO 30: MATRÍCULA DE ESTUDIANTES REGULARES</p> <p>Los estudiantes regulares realizan su matrícula, de acuerdo con la cita asignada con el procedimiento aprobado para tal efecto.</p>	<p>ARTÍCULO 30: CITA PARA MATRICULAR</p> <p>A cada estudiante regular se le asigna una cita conforme a los procedimientos administrativos establecidos por el Departamento de Registro, la persona estudiante debe atenderla dentro del tiempo establecido al efecto y por las vías previstas.</p> <p>En caso de incumplimiento o desatención, la persona perderá la posibilidad de matrícula, salvo en los periodos de ajustes de matrícula.</p> <p>La población de primer ingreso que no formalice su matrícula en el periodo establecido según la cita asignada perderá el cupo a carrera y en consecuencia debe volver a realizar los trámites de admisión de conformidad con los procedimientos administrativos emitidos para tal efecto.</p>
<p>ARTÍCULO 31: MATRÍCULA MÍNIMA PARA LA APERTURA DE UNA PROMOCIÓN DE UNA CARRERA</p> <p>Para abrir una promoción de primer ingreso de una carrera, se debe contar con un mínimo de estudiantes establecido por la Vicerrectoría de Docencia, de lo contrario se cerrará por ese periodo, salvo excepciones, previa valoración realizada y comunicada por dicha Vicerrectoría al Departamento de Registro.</p>	<p>ARTÍCULO 31: MATRÍCULA MÍNIMA PARA LA APERTURA DE UNA PROMOCIÓN DE UNA CARRERA</p> <p>Corresponde a la Vicerrectoría de Docencia determinar el número mínimo de estudiantes para la apertura de un grupo de primer ingreso a una carrera. En caso de no alcanzar ese mínimo, el grupo no se abrirá por ese periodo.</p> <p>La Vicerrectoría de Docencia podrá hacer excepciones a este requisito, previa valoración y análisis de sus alcances. La decisión debe ser comunicada de manera oportuna al Departamento de Registro para que se proceda en consecuencia.</p>
<p>CAPÍTULO VIII. DISPOSICIONES FINALES</p>	<p>CAPÍTULO VIII. DISPOSICIONES FINALES</p>
<p>ARTÍCULO 32: RÉGIMEN RECURSIVO</p> <p>Solamente tendrán recurso aquellos actos emanados de los funcionarios de la Universidad Nacional, responsables del proceso de admisión y matrícula, en</p>	<p>ARTÍCULO 32: RÉGIMEN RECURSIVO</p> <p>Solamente tendrán recurso aquellos actos emanados de personas funcionarias de la Universidad Nacional responsables del proceso de admisión y matrícula, en</p>

<p>los cuales se generó una valoración de documentos presentados y que afectan al postulante interesado, ya que le impiden su admisión y matrícula.</p> <p>Los actos universitarios que no contienen valoración de atestados y que se limitan a comunicar al postulante interesado que no puede continuar el proceso de admisión y matrícula por presentación de atestados fuera de los plazos, sin requisitos, o mal uso de los instrumentos o tecnología, no tendrán recurso alguno.</p>	<p>los cuales se genere una valoración negativa de la documentación presentada por la persona postulante, que le impida a esta concretar su admisión y matrícula.</p> <p>Los actos universitarios que no contienen valoración de atestados o que se limitan a comunicar al postulante interesado que no puede continuar en el proceso de admisión y matrícula por presentación de atestados fuera de los plazos, por incumplimiento de requisitos, o por mal uso de los instrumentos o tecnología, no tendrán recurso alguno y se rechazarán ad portas.</p>
<p>TRANSITORIO AL ART 32</p> <p>En el plazo máximo de tres meses, a partir de la publicación del presente Reglamento, corresponderá a la Vicerrectoría de Docencia en coordinación con el Departamento de Registro y la asesoría técnica de la Asesoría Jurídica proponer un artículo que contemple los diferentes supuestos que tienen recursos y los que no.</p>	<p>DEROGADO</p>
<p>ARTÍCULO 33: RECURSO DE REVOCATORIA, APELACIÓN Y RECONSIDERACIÓN</p> <p>Los recursos que el postulante podrá interponer son el recurso de revocatoria ante el mismo funcionario u órgano que emitió el acto o decisión y apelación ante su superior jerárquico.</p> <p>En el caso de las decisiones tomadas por el Consejo de Gestión de la Admisión, solamente procederá recurso de reconsideración</p>	<p>ARTÍCULO 33: RECURSO DE REVOCATORIA, APELACIÓN Y RECONSIDERACIÓN</p> <p>La persona postulante puede interponer recurso de revocatoria ante el mismo funcionario u órgano que emitió el acto o decisión y apelación ante su superior jerárquico.</p> <p>En el caso de las decisiones tomadas por el Consejo de Gestión de Admisión, solamente procede recurso de reconsideración.</p>
<p>ARTÍCULO 34: ASUNTOS DE COMPETENCIA DE LA DIRECCIÓN DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO</p> <p>Situaciones excepcionales en el uso de las tecnologías de información o durante la ejecución del proceso, que impidan a un interesado ejecutar su proceso de admisión y matrícula, que sean responsabilidad directa de la Universidad y no del interesado deberán ser presentadas y resueltas por los funcionarios del Departamento de Registro responsables del trámite. Y</p>	<p>ARTÍCULO 34: ASUNTOS DE COMPETENCIA DE LA DIRECCIÓN DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO</p> <p>Situaciones excepcionales en el uso de las tecnologías de información o durante la ejecución del proceso, que impidan a un interesado ejecutar su proceso de admisión y matrícula, que sean responsabilidad directa de la Universidad y no del interesado deberán ser presentadas y resueltas por los funcionarios del Departamento de Registro responsables del trámite. Y en caso de disconformidad, podrán presentarse y serán</p>

<p>en caso de disconformidad, podrán presentarse y serán resueltas por el Director del Departamento.</p>	<p>resueltas por quien ocupe el cargo de Vicerrector o Vicerrectora de Docencia.</p>
<p>ARTÍCULO 35: RESPONSABILIDAD DE LAS INSTANCIAS PARTICIPANTES EN EL PROCESO</p> <p>En caso de incumplimiento de las competencias, responsabilidades y controles establecidos en el presente reglamento por parte de las instancias participantes en el proceso de admisión, se procederá conforme lo dispuesto en el Reglamento del Régimen Disciplinario de la Universidad Nacional.</p>	<p>ARTÍCULO 35: INCUMPLIMIENTO DE COMPETENCIAS Y RESPONSABILIDADES</p> <p>En caso de incumplimiento de las competencias, responsabilidades y controles establecidos en el presente reglamento por parte de las personas funcionarias de instancias participantes en el proceso de admisión, se procederá conforme lo dispuesto en el Reglamento del Régimen Disciplinario de la Universidad Nacional.</p>
<p>ARTÍCULO 36: SITUACIONES NO CONTEMPLADAS</p> <p>Situaciones no contempladas en este reglamento o en los procedimientos aprobados por el Consejo de Gestión para la Admisión, serán resueltas por quien ocupe el cargo de Vicerrector de Docencia.</p>	<p>ARTÍCULO 36: SITUACIONES NO CONTEMPLADAS</p> <p>Corresponde a la persona que ocupe el cargo de Vicerrector o Vicerrectora de Docencia, resolver las situaciones no contempladas en este reglamento o en los procedimientos aprobados por el Consejo de Gestión para la Admisión.</p>
<p>ARTÍCULO 37: NORMATIVA SUPLETORIA</p> <p>Los casos no previstos en este Reglamento ni en el resto de la normativa interna, se resolverán con fundamento en la Ley General de la Administración Pública</p>	<p>ARTÍCULO 37: NORMATIVA SUPLETORIA</p> <p>Los casos no previstos en este Reglamento ni en el resto de la normativa interna, se resolverán con fundamento en la Ley General de la Administración Pública.</p>
<p>ARTÍCULO 38: VIGENCIA</p> <p>Este reglamento rige a partir del 17 de agosto del 2015.</p>	<p>ARTÍCULO 38: VIGENCIA</p> <p>Este reglamento rige a partir del 1° de marzo de 2023</p>

8. El análisis efectuado por la Comisión de Procesos de Enseñanza y Aprendizaje y de Procesos Vinculados a Asuntos Estudiantiles, y por la pasada Comisión de Asuntos Docentes desde el año 2019:
 - i. Se verificó que la propuesta de modificación normativa cumple con los requisitos de presentación (artículo 5 del Reglamento para la Emisión de Normativa Universitaria y 70 del Reglamento de Consaca), y se ejecutan algunas modificaciones a la propuesta.

- ii. Se realizó el estudio respectivo por medio del análisis de los acuerdos, oficios y documentos, sobre el REGLAMENTO GENERAL DE ADMISIÓN, SEGUIMIENTO Y PERMANENCIA.
 - iii. Se identificó la importancia de que las instancias que participan activamente en la ejecución del proceso general de admisión se pronunciaran sobre las modificaciones propuestas al Reglamento General de Admisión, Seguimiento y Permanencia vigente. Durante estos años se efectuaron las consultas y audiencias respectivas para la construcción de este reglamento, el cual se considera cumple con las necesidades planteadas.
9. El acuerdo UNA-CONSACA-ACUE-096-2022, del 10 de noviembre de 2022. suscrito por M.Ed. Érika Vásquez Salazar, devolver el dictamen UNA-CPEAPVAE-CONSACA-DICT-005-2022, del 28 de octubre de 2022, a la Comisión de Procesos de Enseñanza y Aprendizaje y de Procesos Vinculados a Asuntos Estudiantiles, para su revisión y nueva presentación, en un plazo perentorio. ACUERDO FIRME.
10. Con base en el acuerdo UNA-CONSACA-ACUE-096-2022, y las recomendaciones emitidas por el plenario del Consejo Académico, se considera oportuna la incorporación nuevamente del texto actual del artículo 23 del Reglamento vigente, así como la modificación del artículo 24.

<p>ARTÍCULO 23: INDICADORES DEL MODELO DE ESTRATIFICACIÓN</p> <p>El modelo de estratificación y tipificación se sustenta en los siguientes indicadores:</p> <p>a. Indicador técnico (nota de admisión). Se utiliza como predictor del rendimiento académico. Está compuesto por la nota obtenida en la prueba de aptitud académica,</p>	<p>ARTÍCULO 23: INDICADORES DEL MODELO DE ESTRATIFICACIÓN</p> <p>El modelo de estratificación y tipificación se sustenta en los siguientes indicadores:</p> <p>a. Indicador técnico (nota de admisión). Se utiliza como predictor del rendimiento académico. Está compuesto por la nota obtenida en la prueba de aptitud académica,</p>
--	--



<p>el promedio de notas del ciclo diversificado y la nota de la prueba específica, cuando corresponda.</p> <p>b. Indicador social. Se utiliza para estimar las diferencias de tipo social, económico y académico que inciden sobre el rendimiento de los estudiantes en sus estudios. Las variables a incluir para definirlo son:</p> <p>i. Modalidad de estudio (colegios académicos, colegios técnicos, artísticos, bachillerato por madurez, telesecundarias, bachillerato a distancia, plan de estudios para la educación de jóvenes y adultos, nuevas oportunidades educativas para jóvenes, estudiantes que provienen de centros educativos en el extranjero, liceos rurales, centros integrados de educación para jóvenes y adultos (CINDEAS) e institutos profesionales de educación comunitaria (IPEC) y otras modalidades.</p> <p>ii. Horario del colegio de procedencia (diurno o nocturno).</p> <p>iii. Tipo de colegio (privado, público, privado subvencionado, científicos, humanísticos).</p> <p>iv. Ubicación geográfica del colegio.</p>	<p>el promedio de notas del ciclo diversificado y la nota de la prueba específica, cuando corresponda.</p> <p>b. Indicador social. Se utiliza para estimar las diferencias de tipo social, económico y académico que inciden sobre el rendimiento de los estudiantes en sus estudios. Las variables a incluir para definirlo son:</p> <p>i. Modalidad de estudio (colegios académicos, colegios técnicos, artísticos, bachillerato por madurez, telesecundarias, bachillerato a distancia, plan de estudios para la educación de jóvenes y adultos, nuevas oportunidades educativas para jóvenes, estudiantes que provienen de centros educativos en el extranjero, liceos rurales, centros integrados de educación para jóvenes y adultos (CINDEAS) e institutos profesionales de educación comunitaria (IPEC) y otras modalidades.</p> <p>ii. Horario del colegio de procedencia (diurno o nocturno).</p> <p>iii. Tipo de colegio (privado, público, privado subvencionado, científicos, humanísticos).</p> <p>iv. Ubicación geográfica del colegio.</p>
<p>ARTÍCULO 24: INDICADORES, ESTRATOS, NOTA ESTRATIFICADA Y FÓRMULAS DE APLICACIÓN</p> <p>Corresponderá al Consejo de Gestión para la Admisión establecer en el manual de procedimientos de este Reglamento, los diferentes, estratos, la estratificación de notas y las fórmulas de aplicación que los operacionalicen los indicadores técnico y social, y permitan la selección de postulantes acorde con los valores y principios estatutarios y las políticas institucionales de admisión.</p>	<p>ARTÍCULO 24: INDICADORES, ESTRATOS, NOTA ESTRATIFICADA Y FÓRMULAS DE APLICACIÓN</p> <p>Corresponderá al Consejo de Gestión para la Admisión establecer en el manual de procedimientos los indicadores, estratos, la estratificación de notas y las fórmulas de aplicación que los operacionalicen, de manera tal que permitan la selección de postulantes con fundamento en los valores y principios estatutarios y las políticas institucionales de admisión.</p>

POR TANTO, SE ACUERDA:

- A.** DEROGAR EL REGLAMENTO GENERAL DE ADMISIÓN, SEGUIMIENTO Y PERMANENCIA, PUBLICADO EN EL ALCANCE N.º 5 A LA UNA-GACETA N.º 14-2015, A PARTIR DEL 1º DE MARZO DE 2023. **ACUERDO FIRME.**

- B.** APROBAR EL REGLAMENTO GENERAL DE ADMISIÓN PARA EL INGRESO A LAS CARRERAS DE GRADO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL. **ACUERDO FIRME.**

- C.** ESTABLECER LA ENTRADA EN VIGOR DEL REGLAMENTO GENERAL DE ADMISIÓN PARA EL INGRESO A LAS CARRERAS DE GRADO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL, A PARTIR 1º MARZO DE 2023. **ACUERDO FIRME.**

Atentamente,

M.Ed. Erika Vásquez Salazar

Secretaria

Amc

C. Contraloría Universitaria
Asesoría Jurídica

Dictamen: UNA-CPEAPVAE-CONSACA-DICT-001-2023

REGLAMENTO GENERAL DE ADMISIÓN PARA EL INGRESO A LAS CARRERAS DE GRADO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL

Introducción

El presente Reglamento norma las políticas institucionales aprobadas por el Consejo Universitario en materia de admisión para los niveles de pregrado y grado de la Universidad Nacional.

La Universidad Nacional implementa un proceso de admisión ágil, accesible, oportuno y coherente con su misión, visión y modelo académico. Promueve los valores de excelencia, equidad y compromiso social, mediante estrategias y acciones de atracción para estimular el ingreso de estudiantes con potencial académico, especialmente, provenientes de sectores en desventaja social y acceso limitado a la educación superior ya sea por su condición socioeconómica, geográfica o cultural.

Este Reglamento regula los procesos para que sean ágiles, expeditos y orienten a los postulantes en su acercamiento e ingreso a la Institución. Guía a las diferentes instancias universitarias que intervienen en el proceso de atracción, ingreso y matrícula, para ejecutar sus acciones con fundamento en los principios, valores y fines de la Universidad Nacional.

El proceso de admisión incluye la difusión de la oferta académica en las diversas regiones del país, con el propósito de orientar a la mayor cantidad de estudiantes en su decisión vocacional, brinda información actualizada y oportuna tanto de las carreras como de los servicios, apoyos y beneficios que ofrece la UNA.

La permanencia de la población estudiantil en la Institución se fortalece mediante programas, estrategias y actividades curriculares y cocurriculares orientadas a la atención oportuna de sus necesidades, la potenciación de sus habilidades así como su participación activa en las diferentes áreas de su vida universitaria.

Estas acciones tienen como objetivo contribuir con la formación integral desde una concepción de ser humano como sujeto de dignidad, derechos y deberes.

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1: ÁMBITO DE APLICACIÓN

Este reglamento regula el proceso general de admisión en carreras de pregrado y grado, en cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa institucional.

ARTÍCULO 2: PRINCIPIOS Y VALORES RECTORES

En la Universidad Nacional el proceso de admisión a carreras de pregrado y grado se fundamenta en los valores de equidad, excelencia, participación democrática y compromiso social, así como en los principios estatutarios de inclusión, humanismo y probidad.

ARTÍCULO 3: INSTANCIAS UNIVERSITARIAS COMPETENTES

En la ejecución del proceso general de admisión participan activamente, con competencias y responsabilidades, los siguientes órganos e instancias:

- a) Consejo Universitario
- b) Consejo Académico (Consaca)
- c) Consejo de Gestión para la Admisión (CGA)
- d) Vicerrectoría de Docencia
- e) Departamento de Registro
- f) Vicerrectoría de Vida Estudiantil
- g) Facultades, centros, sedes, secciones regionales y unidades académicas



ARTÍCULO 4: COMPETENCIA DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

El Consejo Universitario es la instancia superior colegiada de la Universidad Nacional que aprueba las políticas institucionales en materia de admisión.

ARTÍCULO 5: COMPETENCIA DEL CONSACA

Corresponde al Consejo Académico (Consaca) como la instancia colegiada superior en materia académica la aprobación de la normativa que rige el proceso de admisión.

ARTÍCULO 6: CONSEJO DE GESTIÓN PARA LA ADMISIÓN

El Consejo de Gestión para la Admisión, conocido en adelante por sus siglas CGA, es el órgano colegiado encargado de regular, gestionar y evaluar los procedimientos del proceso general de admisión para el ingreso a carrera de pregrado y grado, a partir de lo establecido en la normativa institucional.

Analiza y gestiona las consultas y sugerencias en materia de admisión que formulan las diversas instancias que participan en el proceso, en el marco del respeto a los estatutos, se encuentra integrado por:

- a) Vicerrector (a) de Docencia, quien lo preside.
- b) Vicerrector(a) de Vida Estudiantil.
- c) Director (a) del Departamento de Registro.
- d) Dos miembros académicos nombrados por Consaca.
- e) Un representante estudiantil o su suplente nombrado por el Directorio de la FEUNA.

El funcionamiento de este Consejo se regirá por lo dispuesto en el artículo 107 del Estatuto Orgánico. En caso de ausencia de la presidencia, el Consejo podrá sesionar cuando hubiere sido convocado y la sesión estará presidida por el miembro de mayor jerarquía presente en esta.

La falta de designación del representante estudiantil no afectará el quórum estructural para el funcionamiento del Consejo.

La presidencia del Consejo deberá procurar la participación de un asesor jurídico en las sesiones en que se traten asuntos relativos a procedimientos o normativa.

La ejecución y seguimiento de los acuerdos del CGA recaerá sobre la Vicerrectoría de Docencia.

ARTÍCULO 7: COMPETENCIAS DEL CONSEJO DE GESTIÓN PARA LA ADMISIÓN

Son competencias del Consejo de Gestión para la Admisión:

- a) Garantizar el cumplimiento de las políticas institucionales, los lineamientos académicos, los reglamentos y cualquier otra normativa referente a admisión.
- b) Aprobar el procedimiento general de admisión para el ingreso a las carreras de pregrado y grado, a la Universidad Nacional, así como sus reformas.
- c) Eximir, excepcionalmente, de la prueba de aptitud académica como requisito para el ingreso a la Universidad, a grupos de postulantes. Para esto garantiza en todo momento el cumplimiento del principio de transparencia, en el marco de las políticas de admisión y el presente reglamento.
- d) Establecer la nota mínima de ingreso a la Universidad, con fundamento en los componentes, parámetros y criterios técnicos, instituidos para el sistema de admisión vigente.
- e) Definir anualmente la cantidad de postulantes extranjeros que puede admitir la institución.



- f) Adoptar acuerdos en materia de admisión, a partir del análisis de las propuestas remitidas por las instancias universitarias o por iniciativa propia del CGA.
- g) Evaluar permanentemente el proceso general de admisión y aprobar las modificaciones para su fortalecimiento y mejora.
- h) Rendir informes ante Consaca, durante el primer ciclo de cada año, respecto a la gestión del año anterior.
- i) Elaborar y actualizar el glosario correspondiente al Reglamento General de Admisión y sus procedimientos.
- j) Otras funciones atinentes a su ámbito de competencia que por disposiciones normativas no le correspondan a ninguna otra instancia universitaria.

El CGA podrá solicitar el apoyo de profesionales de diversas disciplinas y conformar comisiones, equipos de trabajo u otras formas de organización, para el mejor desempeño de sus funciones.

ARTÍCULO 8: COMPETENCIA DE LA VICERRECTORÍA DE DOCENCIA

La Vicerrectoría de Docencia es la instancia ejecutiva responsable de liderar el proceso de admisión, que incluye: la información, atracción, inscripción, ubicación, admisión y matrícula, según se establece en el Reglamento de Rectoría, Rectoría Adjunta y Vicerrectorías.

ARTÍCULO 9: COMPETENCIA DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO

El Departamento de Registro como instancia adscrita a la Vicerrectoría de Docencia, es responsable de planificar, coordinar, ejecutar y evaluar los procesos de admisión y matrícula. Para esto, coordina y se vincula con las instancias internas y externas competentes, conforme a la normativa y los procedimientos vigentes.



Competencias:

- a) Coordinar con las instancias universitarias competentes, la elaboración de documentos para la divulgación de la oferta académica, en el marco del proceso de admisión.
- b) Coordinar y gestionar la inscripción de las personas postulantes al proceso de admisión.
- c) Elaborar y proponer a la Vicerrectoría de Docencia los criterios para la exoneración del arancel al derecho de inscripción al proceso de admisión vigente.
- d) Coordinar con las instancias competentes internas y externas, la aplicación de la prueba de aptitud académica y las pruebas de aptitud específica, en el marco de la equidad e igualdad de oportunidades.
- e) Comunicar los promedios de admisión de cada postulante inscrito en el proceso.
- f) Ubicar a las personas en la carrera en la que fueron admitidas para su respectiva matrícula.
- g) Atender los trámites y recursos administrativos relacionados con admisión y matrícula, comunicando a quien corresponda los resultados de estas gestiones.
- h) Coordinar con el Departamento de Orientación y Psicología, las facultades, centros, sedes, secciones regionales, acciones de atracción e información estudiantil para favorecer el ingreso de personas provenientes de sectores considerados de interés institucional.
- i) Resolver, con fundamento en el análisis integral de la información registrada, las situaciones y consultas relacionadas con el proceso de admisión y matrícula, presentada por las personas postulantes de primer ingreso, así como de estudiantes regulares de la institución que solicitan cambio de carrera u optar por una segunda opción de carrera.

- j) Coordinar y supervisar el proceso de aplicación de las pruebas de aptitud específica, de acuerdo con los criterios y objetivos propuestos en el marco del principio de equidad e igualdad de oportunidades.
- k) Atender las solicitudes de asesoramiento de las unidades académicas, con respecto a la naturaleza del sistema de ingreso a carrera y matrícula.
- l) Registrar de manera consistente información estadística e información relevante sobre el proceso de admisión y matrícula, así como rendir informes en lo que corresponde a su competencia, a solicitud del Consejo de Gestión para la Admisión.
- m) Evaluar periódicamente el proceso de admisión y proponer al Consejo de Gestión para la Admisión las mejoras que correspondan, con fundamento en estudios técnicos.
- n) Recomendar a las instancias universitarias las modificaciones a las políticas, reglamentos y procedimientos de admisión y matrícula a carreras de pregrado y grado.
- o) Otras tareas propias de su ámbito de competencia que soliciten el Consejo Universitario, el Consaca, la Rectoría, la Rectoría Adjunta, la Vicerrectoría de Docencia y el Consejo de Gestión para la Admisión.

ARTÍCULO 10: COMPETENCIA DE LA VICERRECTORÍA DE VIDA ESTUDIANTIL

La Vicerrectoría de Vida Estudiantil participa y colabora en el proceso general de admisión de la Institución. En particular el Departamento de Orientación y Psicología (DOAP), coordina y desarrolla en conjunto con las diferentes instancias universitarias e interuniversitarias la etapa de información y atracción estudiantil y la definición de adecuaciones a la aplicación de la Prueba de Aptitud Académica y a las pruebas específicas de ingreso a carrera.

ARTÍCULO 11: COMPETENCIA DE LAS FACULTADES, CENTROS, SEDES, SECCIONES REGIONALES, SEDES INTERUNIVERSITARIAS Y UNIDADES ACADÉMICAS

Las facultades, centros, sedes, sedes interuniversitarias, secciones regionales y unidades académicas, en conjunto con el Departamento de Registro y el Departamento de Orientación y Psicología, son responsables de ejecutar las actividades para la etapa de atracción e información, para esto participa de forma activa en las iniciativas propuestas por el DOAP y además propone otras estrategias para garantizar la atracción a sus carreras.

En lo que corresponde a la etapa de matrícula de primer ingreso a carrera, estas instancias en conjunto con el Departamento de Registro son las responsables de garantizar que los postulantes de primer ingreso conozcan el plan de estudios y matriculen correctamente los cursos, incluyendo los cursos de servicio y los cursos del Centro de Estudios Generales.

Las unidades académicas deben asegurar los cupos para la población de primer ingreso a carrera, incluyendo los cursos optativos e instrumentales según su plan de estudios.

Las facultades, centros, sedes, secciones regionales y unidades académicas podrán recomendar cambios a las políticas y procedimientos para el ingreso a sus carreras en el marco de la Misión, Visión, Principios y Fines de la Universidad Nacional y en apego a lo establecido para la emisión de la normativa.

CAPÍTULO II: ETAPAS DEL PROCESO DE ADMISIÓN

ARTÍCULO 12: ETAPAS DEL PROCESO DE ADMISIÓN

El proceso general de admisión, por su carácter integral, se organiza en tres etapas:

- a) Información y atracción estudiantil.
- b) Inscripción, ubicación y admisión a carrera

c) Matrícula de primer ingreso a carrera.

ARTÍCULO 13: ETAPA DE INFORMACIÓN Y ATRACCIÓN

Esta etapa comprende el conjunto de esfuerzos dirigidos a divulgar la oferta académica y los servicios y beneficios estudiantiles que brinda la Universidad Nacional, así como los requisitos y procedimientos para el ingreso.

En esta etapa se utilizan diferentes estrategias de orientación vocacional, información y divulgación de la oferta académica, de manera tal que propicie una adecuada toma de decisiones y el ingreso de postulantes provenientes de las regiones identificadas como prioritarias para la Institución, según los recursos disponibles.

ARTÍCULO 14: ETAPA DE INSCRIPCIÓN, UBICACIÓN Y ADMISIÓN

En la Etapa de Inscripción, Ubicación y Admisión se coordinarán los esfuerzos en los ámbitos universitario e interuniversitario de forma que las personas postulantes puedan realizar los trámites necesarios para inscribirse, ubicarse y ser admitidas a carrera en la Universidad Nacional.

ARTÍCULO 15: ETAPA DE MATRÍCULA DE PRIMER INGRESO A CARRERA

La Etapa de Matrícula de Primer Ingreso a Carrera comprende las acciones institucionales que realizan las unidades académicas, en conjunto con el Departamento de Registro, para ejecutar la matrícula de primer ingreso a carrera.

CAPÍTULO III: ASPECTOS GENERALES DEL PROCESO DE ADMISIÓN Y MATRÍCULA

ARTÍCULO 16: NÚMERO DE ESTUDIANTES POR AÑO

Corresponde a la Vicerrectoría de Docencia determinar la cantidad de estudiantes que la Institución recibirá anualmente, conforme a la disponibilidad presupuestaria y la capacidad instalada institucionalmente.

ARTÍCULO 17: ESTABLECIMIENTO DE CUPOS PARA PRIMER INGRESO A CARRERA

Es responsabilidad de la Vicerrectoría de Docencia definir anualmente y comunicar a las unidades académicas, los criterios para el establecimiento de los cupos para el primer ingreso a carrera.

Corresponde a las unidades académicas, establecer mediante acuerdo razonado de su Consejo de Unidad, la cantidad de cupos disponibles para postulantes de primer ingreso y para estudiantes regulares que participan en el proceso de cambio de carrera u optan por una segunda carrera.

El Consejo de Facultad, Centro, Sede, avala, mediante acuerdo razonado la cantidad de cupos por carrera y lo comunica a la persona que ocupa el cargo de Vicerrector de Docencia quien notifica al Departamento de Registro para su ejecución.

ARTÍCULO 18: OBLIGATORIEDAD DE CUMPLIMIENTO DE PLAZOS Y REQUISITOS PARA LA INSCRIPCIÓN

Toda persona interesada en ingresar a la Universidad Nacional debe cumplir con los requisitos en los plazos establecidos en los procedimientos administrativos que rigen el proceso de admisión.



ARTÍCULO 19: CRITERIOS PARA LA EXONERACIÓN DE PAGO DEL DERECHO DE INSCRIPCIÓN AL PROCESO DE ADMISIÓN

Corresponde al Departamento de Registro, elaborar y proponer a la Vicerrectoría de Docencia los criterios de exoneración del arancel para la inscripción al proceso de admisión.

Una vez aprobados, corresponde al Departamento de Registro su ejecución.

CAPÍTULO IV: ADMISIÓN DE NUEVOS ESTUDIANTES REGULARES

ARTÍCULO 20: ADMISIÓN DE NUEVOS ESTUDIANTES

El ingreso de nuevos estudiantes a la Universidad Nacional se hará mediante las siguientes modalidades de admisión:

- a) Modelo de estratificación y tipificación.
- b) Reconocimiento y equiparación de cursos.
- c) Reconocimiento de títulos.
- d) Convenios interinstitucionales, nacionales e internacionales.
- e) Grupos de interés institucional.
- f) Estudiante extraordinario.
- g) Estudiante especial.
- h) Reconocimiento de créditos.

Los procedimientos y requisitos para estas modalidades se regulan en el presente reglamento, otra normativa universitaria atinente y por el manual de procedimientos que aprueba el Consejo de Gestión para la Admisión.

ARTÍCULO 21: ADMISIÓN DE ESTUDIANTES REGULARES

Para el ingreso de estudiantes regulares a carrera, se establecen las



siguientes modalidades de admisión:

- a) Traslado de sede a la misma carrera.
- b) Cambio de carrera.
- c) Segunda opción de carrera.
- d) Equivalencia de cursos.
- e) Reconocimiento y equiparación de cursos.
- f) Convenios internacionales.

- g) Graduados de la Universidad Nacional.
- h) Reconocimiento de título universitario.
- i) Tronco común.
- j) Créditos complementarios.
- k) Reingreso.
- l) Reconocimiento de créditos.

Los procedimientos y requisitos para estas modalidades se regulan en el presente reglamento, otra normativa universitaria atinente y por el manual de procedimientos que apruebe el Consejo de Gestión para la Admisión.

CAPÍTULO V: ADMISIÓN CON EL MODELO DE ESTRATIFICACIÓN Y TIPIFICACIÓN

ARTÍCULO 22: MODELO DE ESTRATIFICACIÓN Y TIPIFICACIÓN

Para la selección de postulantes de nuevo ingreso a la Universidad Nacional, se utiliza el modelo de estratificación y tipificación, con el objeto de favorecer el ingreso de candidatos provenientes de todos los sectores sociales y todas las zonas geográficas del país.

ARTÍCULO 23: INDICADORES DEL MODELO DE ESTRATIFICACIÓN

El modelo de estratificación y tipificación se sustenta en los siguientes indicadores:



- a) Indicador técnico (nota de admisión). Se utiliza como predictor del rendimiento académico. Está compuesto por la nota obtenida en la prueba de aptitud académica, el promedio de notas del ciclo diversificado y la nota de la prueba específica, cuando corresponda.
- b) Indicador social. Se utiliza para estimar las diferencias de tipo social, económico y académico que inciden sobre el rendimiento de los estudiantes en sus estudios. Las variables a incluir para definirlo son:
- i. Modalidad de estudio (colegios académicos, colegios técnicos, artísticos, bachillerato por madurez, telesecundarias, bachillerato a distancia, plan de estudios para la educación de jóvenes y adultos, nuevas oportunidades educativas para jóvenes, estudiantes que provienen de centros educativos en el extranjero, liceos rurales, centros integrados de educación para jóvenes y adultos (CINDEAS) e institutos profesionales de educación comunitaria (IPEC) y otras modalidades.
 - ii. Horario del colegio de procedencia (diurno o nocturno).
 - iii. Tipo de colegio (privado, público, privado subvencionado, científicos, humanísticos).
 - iv. Ubicación geográfica del colegio.

ARTÍCULO 24: INDICADORES, ESTRATOS, NOTA ESTRATIFICADA Y FÓRMULAS DE APLICACIÓN

Corresponderá al Consejo de Gestión para la Admisión establecer en el manual de procedimientos los indicadores, estratos, la estratificación de notas y las fórmulas de aplicación que los operacionalicen, de manera tal que permitan la selección de postulantes con fundamento en los valores y principios estatutarios y las políticas institucionales de admisión.

ARTÍCULO 25: MATRÍCULA UTILIZANDO EL MODELO DE ESTRATIFICACIÓN Y TIPIFICACIÓN

El postulante que sea admitido bajo el modelo de estratificación y tipificación, debe realizar el proceso de matrícula de la Universidad Nacional.

Este proceso se divide en etapas, las cuales se describen en el manual de procedimientos de este Reglamento.

La persona que no haga efectiva su matrícula en la etapa en la que es admitido, pierde su cupo.

Durante el primer año, el estudiante puede matricular en una sola carrera, con las excepciones establecidas en el manual de procedimientos de admisión.

CAPÍTULO VI CONSIDERACIONES PARA LAS PRUEBAS DE ADMISIÓN

ARTÍCULO 26: PRUEBA DE APTITUD ACADÉMICA

Como parte del componente de la nota de admisión, en el modelo de estratificación y tipificación, la Universidad Nacional utiliza la prueba de aptitud académica, validada y consolidada, que defina el Consejo de Gestión para la Admisión. Su gestión estará bajo la responsabilidad del Departamento de Registro

ARTÍCULO 27: PRUEBA DE APTITUD ESPECÍFICA

Las unidades académicas que cuentan con carreras que requieren la aplicación de pruebas de aptitudes específicas, son las responsables de su elaboración, aplicación, revisión y evaluación para el mejoramiento continuo.

Estas deberán ajustarse a las políticas de admisión, los lineamientos institucionales y a este Reglamento y su manual.

Corresponde al Departamento de Registro, a solicitud de las unidades académicas, brindar el apoyo logístico para la aplicación de estas pruebas.

ARTÍCULO 28: ASIGNACIÓN DE ADECUACIONES A LA APLICACIÓN DE LA PRUEBA DE ADMISIÓN Y PRUEBAS ESPECÍFICAS

Corresponde al Departamento de Registro y al Departamento de Orientación y Psicología, coordinar con las instancias internas e interuniversitarias la asignación de los ajustes a la aplicación de las pruebas de admisión y pruebas específicas, con el propósito de garantizar la accesibilidad a la educación superior de las personas con necesidades educativas.

ARTÍCULO 29: EXCEPCIONES EN LA PRUEBA DE ADMISIÓN

La Universidad Nacional, por decisión del Consejo de Gestión para la Admisión, puede eximir de la prueba de aptitud académica a:

- a) Postulantes amparados en convenios con universidades públicas u otras instituciones nacionales e internacionales.
- b) Personas que la Universidad identifica como grupos de interés institucional que por sus características y condiciones requieren de un proceso de admisión diferenciado.
- c) Grupos de postulantes interesados en ingresar a carreras ofertadas en regiones específicas en las que la institución tiene especial interés y que ante la necesidad de brindar una respuesta inmediata, no se ajustan a los plazos establecidos para el proceso de admisión ordinario.

En todos los casos, el Consejo de Gestión para la Admisión, establece los requisitos, procedimientos y plazos que deben cumplirse por parte de las unidades académicas interesadas en este tipo de admisión.

CAPÍTULO VII: MATRÍCULA DE ESTUDIANTES REGULARES

ARTÍCULO 30: CITA PARA MATRICULAR

A cada estudiante regular se les asigna una cita conforme a los procedimientos administrativos establecidos por el Departamento de Registro, la persona estudiante debe atenderla dentro del tiempo establecido al efecto y por las vías previstas.

En caso de incumplimiento o desatención, la persona perderá la posibilidad de matrícula, salvo en los periodos de ajustes de matrícula.

La población de primer ingreso que no formalice su matrícula en el período establecido según la cita asignada perderá el cupo a carrera y en consecuencia debe volver a realizar los trámites de admisión de conformidad con los procedimientos administrativos emitidos para tal efecto.

ARTÍCULO 31: MATRÍCULA MÍNIMA PARA LA APERTURA DE UNA PROMOCIÓN DE UNA CARRERA

Corresponde a la Vicerrectoría de Docencia determinar el mínimo número de estudiantes para la apertura de un grupo de primer ingreso a una carrera. En caso de no alcanzar ese mínimo, el grupo no se abrirá por ese período.

La Vicerrectoría de Docencia podrá hacer excepciones a este requisito, previa valoración y análisis de sus alcances. La decisión debe ser comunicada de manera oportuna al Departamento de Registro para que se proceda en consecuencia.

CAPÍTULO VIII. DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 32: RÉGIMEN RECURSIVO

Solamente tendrán recurso aquellos actos emanados de personas funcionarias de la Universidad Nacional responsables del proceso de admisión y matrícula, en los cuales se genere una valoración negativa de la documentación presentada por la persona postulante, que le impida a esta concretar su admisión y matrícula.

Los actos universitarios que no contienen valoración de atestados o que se limitan a comunicar al postulante interesado que no puede continuar en el proceso de admisión y matrícula por presentación de atestados fuera de los plazos, por incumplimiento de requisitos, o por mal uso de los instrumentos o tecnología, no tendrán recurso alguno y se rechazarán ad- portas.

ARTÍCULO 33: RECURSO DE REVOCATORIA, APELACIÓN Y RECONSIDERACIÓN

La persona postulante puede interponer recurso de revocatoria ante el mismo funcionario u órgano que emitió el acto o decisión y apelación ante su superior jerárquico.

En el caso de las decisiones tomadas por el Consejo de Gestión de Admisión, solamente procede recurso de reconsideración.

ARTÍCULO 34: ASUNTOS DE COMPETENCIA DE LA DIRECCIÓN DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO

Situaciones excepcionales en el uso de las tecnologías de información o durante la ejecución del proceso, que impidan a un interesado ejecutar su proceso de admisión y matrícula, que sean responsabilidad directa de la Universidad y no del interesado deberán ser presentadas y resueltas por los funcionarios del Departamento de Registro responsables del trámite. Y en

caso de disconformidad, podrán presentarse y serán resueltas por quien ocupe el cargo de Vicerrector o Vicerrectora de Docencia.

ARTÍCULO 35: INCUMPLIMIENTO DE COMPETENCIAS Y RESPONSABILIDADES

En caso de incumplimiento de las competencias, responsabilidades y controles establecidos en el presente reglamento por parte de las personas funcionarias de instancias participantes en el proceso de admisión, se procederá conforme lo dispuesto en el Reglamento del Régimen Disciplinario de la Universidad Nacional.

ARTÍCULO 36: SITUACIONES NO CONTEMPLADAS

Corresponde a la persona que ocupe el cargo de Vicerrector o Vicerrectora de Docencia, resolver las situaciones no contempladas en este reglamento o en los procedimientos aprobados por el Consejo de Gestión para la Admisión.

ARTÍCULO 37: NORMATIVA SUPLETORIA

Los casos no previstos en este Reglamento ni en el resto de la normativa interna, se resolverán con fundamento en la Ley General de la Administración Pública.

ARTÍCULO 38: VIGENCIA

Este reglamento rige a partir del 1° de marzo de 2023

TABLA DE CONTENIDOS

REGLAMENTO GENERAL DE ADMISIÓN PARA EL INGRESO A LAS CARRERAS DE GRADO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL

Introducción

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1:	ÁMBITO DE APLICACIÓN
ARTÍCULO 2:	PRINCIPIOS Y VALORES RECTORES
ARTÍCULO 3:	INSTANCIAS UNIVERSITARIAS COMPETENTES
ARTÍCULO 4:	COMPETENCIA DEL CONSEJO UNIVERSITARIO
ARTÍCULO 5:	COMPETENCIA DEL CONSACA
ARTÍCULO 6:	CONSEJO DE GESTIÓN PARA LA ADMISIÓN
ARTÍCULO 7:	COMPETENCIAS DEL CONSEJO DE GESTIÓN PARA LA ADMISIÓN
ARTÍCULO 8:	COMPETENCIA DE LA VICERRECTORÍA DE DOCENCIA
ARTÍCULO 9:	COMPETENCIA DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO
ARTÍCULO 10:	COMPETENCIA DE LA VICERRECTORÍA DE VIDA ESTUDIANTIL
ARTÍCULO 11:	COMPETENCIA DE LAS FACULTADES, CENTROS, SEDES, SECCIONES REGIONALES, SEDES INTERUNIVERSITARIAS Y UNIDADES ACADÉMICAS

CAPÍTULO II: ETAPAS DEL PROCESO DE ADMISIÓN

ARTÍCULO 12:	ETAPAS DEL PROCESO DE ADMISIÓN
ARTÍCULO 13:	ETAPA DE INFORMACIÓN Y ATRACCIÓN
ARTÍCULO 14:	ETAPA DE INSCRIPCIÓN, UBICACIÓN Y ADMISIÓN
ARTÍCULO 15:	ETAPA DE MATRÍCULA DE PRIMER INGRESO A CARRERA

CAPÍTULO III: ASPECTOS GENERALES DEL PROCESO DE ADMISIÓN Y MATRÍCULA



- ARTÍCULO 16: NÚMERO DE ESTUDIANTES POR AÑO
- ARTÍCULO 17: ESTABLECIMIENTO DE CUPOS PARA PRIMER INGRESO A CARRERA
- ARTÍCULO 18: OBLIGATORIEDAD DE CUMPLIMIENTO DE PLAZOS Y REQUISITOS PARA LA INSCRIPCIÓN
- ARTÍCULO 19: CRITERIOS PARA LA EXONERACIÓN DE PAGO DEL DERECHO DE INSCRIPCIÓN AL PROCESO DE ADMISIÓN

CAPÍTULO IV: ADMISIÓN DE NUEVOS ESTUDIANTES REGULARES

- ARTÍCULO 20: ADMISIÓN DE NUEVOS ESTUDIANTES
- ARTÍCULO 21: ADMISIÓN DE ESTUDIANTES REGULARES

CAPÍTULO V: ADMISIÓN CON EL MODELO DE ESTRATIFICACIÓN Y TIPIFICACIÓN

- ARTÍCULO 22: MODELO DE ESTRATIFICACIÓN Y TIPIFICACIÓN
- ARTÍCULO 23: INDICADORES DEL MODELO DE ESTRATIFICACIÓN
- ARTÍCULO 24: INDICADORES, ESTRATOS, NOTA ESTRATIFICADA Y FÓRMULAS DE APLICACIÓN
- ARTÍCULO 25: MATRÍCULA UTILIZANDO EL MODELO DE ESTRATIFICACIÓN Y TIPIFICACIÓN

CAPÍTULO VI CONSIDERACIONES PARA LAS PRUEBAS DE ADMISIÓN

- ARTÍCULO 26: PRUEBA DE APTITUD ACADÉMICA
- ARTÍCULO 27: PRUEBA DE APTITUD ESPECÍFICA
- ARTÍCULO 28: ASIGNACIÓN DE ADECUACIONES A LA APLICACIÓN DE LA PRUEBA DE ADMISIÓN Y PRUEBAS ESPECÍFICAS
- ARTÍCULO 29: EXCEPCIONES EN LA PRUEBA DE ADMISIÓN

CAPÍTULO VII: MATRÍCULA DE ESTUDIANTES REGULARES

- ARTÍCULO 30: CITA PARA MATRICULAR
ARTÍCULO 31: MATRÍCULA MÍNIMA PARA LA APERTURA DE UNA PROMOCIÓN DE UNA CARRERA

CAPÍTULO VIII. DISPOSICIONES FINALES

- ARTÍCULO 32: RÉGIMEN RECURSIVO
ARTÍCULO 33: RECURSO DE REVOCATORIA, APELACIÓN Y RECONSIDERACIÓN
ARTÍCULO 34: ASUNTOS DE COMPETENCIA DE LA DIRECCIÓN DEL DEPARTAMENTO DE REGISTRO
ARTÍCULO 35: INCUMPLIMIENTO DE COMPETENCIAS Y RESPONSABILIDADES
ARTÍCULO 36: SITUACIONES NO CONTEMPLADAS
ARTÍCULO 37: NORMATIVA SUPLETORIA
ARTÍCULO 38: VIGENCIA

APROBADO POR EL CONSEJO ACADÉMICO EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL 13 DE AGOSTO DE 2025, ACTA N° 3493, Y PUBLICADO MEDIANTE EL ALCANCE N° 5 A LA UNA GACETA 14-2015, SCU-1123-2015.

MODIFICADO POR EL CONSEJO ACADÉMICO EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL 13 DE FEBRERO DE 2023, ACTA N.º 3-2023.